



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETO MUNICIPAL
N° 048/2026

Sucre, 01 OCT 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 23/2026 y el Informe Legal N° 24/2026, emitidos por la Jefatura de Movilidad Urbana, a través de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva; el Informe Legal N° 3654/2026, emitido por la Dirección General de Gestión Legal; la Constitución Política del Estado; las Leyes N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", N° 165, General de Transporte, N° 223, General para Personas con Discapacidad, N° 453, General de los Derechos de las Usuaras y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, y N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024; el Decreto Supremo N° 5716; el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 001/2026; los Decretos Municipales N° 124/2025 y N° 046/2026; y demás antecedentes que se tuvieron presentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 76, parágrafo I, garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades y dispone que la ley determine condiciones para que dicho sistema sea eficiente y eficaz, generando beneficios tanto para las usuarias y los usuarios como para quienes proveen el servicio; mandato que exige a las autoridades competentes procurar la continuidad, regularidad, seguridad, calidad y accesibilidad del transporte público.

Que, el artículo 302, parágrafo I, numeral 18, de la Constitución Política del Estado atribuye a los gobiernos autónomos municipales competencia exclusiva, dentro de su jurisdicción, en materia de transporte urbano, ordenamiento y educación vial, así como administración y control del tránsito urbano; competencia que debe ejercerse en el marco de las normas y políticas generales del nivel central del Estado y en resguardo del interés colectivo.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en el artículo 96, parágrafo VII, desarrolla la competencia municipal en transporte urbano y comprende, entre otras facultades, planificar y desarrollar el transporte urbano, ordenar el tránsito urbano y regular las tarifas de transporte dentro de la jurisdicción municipal, conforme a las normas, políticas y parámetros establecidos por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 165, General de Transporte, establece el marco normativo general, técnico, económico, social y organizacional del Sistema de Transporte Integral; reconoce como autoridad competente del nivel municipal al órgano ejecutivo municipal que, en el ámbito de su jurisdicción, emite políticas, planifica, regula,





fiscaliza y administra la gestión y operación del transporte, y dispone que el régimen tarifario se sustente en los costos reales de una prestación eficiente, atienda criterios de suficiencia financiera y considere la calidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad del servicio.

Que, los artículos 45 al 50 de la Ley N° 165 establecen principios y parámetros aplicables al régimen tarifario, entre ellos la consideración de costos reales y eficientes, la sostenibilidad de las operaciones, la recuperación de inversiones, la solidaridad y compensación mediante tarifas diferenciadas, la regulación de la eficiencia y suficiencia financiera por la autoridad competente, así como la transparencia y difusión pública de las tarifas aprobadas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 165 prevé descuentos tarifarios para las personas con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave y para las personas adultas mayores de sesenta años, sujetos a la acreditación de la condición correspondiente mediante documento extendido por la entidad competente; asimismo, dispone que los descuentos para infantes, niñas, niños y estudiantes sean definidos por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con normativa específica.

Que, la Ley N° 223, General para Personas con Discapacidad, tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, y proporciona el marco legal nacional que debe observarse al reconocer beneficios tarifarios vinculados a dicha condición, incluida la acreditación expedida por las instancias competentes conforme a la normativa aplicable.

Que, la Ley N° 453, General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, reconoce derechos relacionados con la prestación de servicios en condiciones de calidad, seguridad, información suficiente y trato digno, y establece obligaciones para quienes los proveen; principios que deben ser observados en la prestación del servicio público de transporte y en la aplicación de las tarifas autorizadas.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la jerarquía normativa municipal y atribuye a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarías Municipales, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024, Ley de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana del Municipio de Sucre, establece el marco municipal para ordenar, optimizar y actualizar el sistema de transporte, tráfico y movilidad urbana; define principios de calidad, seguridad, solidaridad, accesibilidad y atención a poblaciones vulnerables, y asigna a la autoridad municipal competente atribuciones de regulación, planificación, control y fiscalización del servicio dentro de la jurisdicción del municipio.

Que, el régimen tarifario previsto por la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 establece que las tarifas del transporte público municipal tienen carácter general y obligatorio para las modalidades comprendidas en la regulación; que su





determinación y actualización corresponden a la autoridad municipal competente, sobre la base de los mecanismos previstos en dicha Ley y su reglamentación; y que la evaluación tarifaria debe atender, entre otros elementos, a los costos reales de operación, la eficiencia, la calidad y seguridad del servicio, la situación socioeconómica de la población usuaria y la sostenibilidad de la prestación.

Que, la citada Ley Municipal Autonómica contempla tarifas diferenciadas, solidarias o especiales para determinados segmentos de la población, bajo criterios de protección y acceso al transporte público, y establece la obligación de transparentar y difundir el régimen tarifario, así como las facultades municipales de fiscalización de su cumplimiento y de las condiciones de prestación del servicio.

Que, mediante Decreto Municipal N° 001/2026 se aprobó el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre, cuyo objeto es regular las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de control de dicha modalidad, en concordancia con la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 y la Ley N° 165. El Reglamento identifica a la Unidad de Movilidad Urbana como instancia técnica y administrativa encargada de la regulación, planificación, control, supervisión y fiscalización del servicio.

Que, los artículos 44 al 48 del Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 001/2026 regulan el horario de prestación del servicio, la aprobación de la tarifa regular mediante Decreto Municipal, la elaboración y evaluación de estudios tarifarios considerando costos operativos actualizados y condiciones socioeconómicas, la actualización tarifaria conforme a la coyuntura económica y social, y el control del cobro de la tarifa autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Decreto Supremo N° 5716, de 18 de septiembre de 2026, modificó el esquema nacional de determinación del precio del Diésel Oil al establecer un precio final regulado inicial de Bs 17,95 por litro y sustituir, para dicho combustible, el esquema de precio final fijo previsto por el Decreto Supremo N° 5516 por un mecanismo vinculado al Precio de Paridad de Importación, sujeto a metodología y banda de ajuste. Esta modificación, asociada al retiro de la subvención al diésel, incidió directamente en la estructura de costos de los operadores cuyas unidades utilizan dicho combustible y produjo una variación relevante de uno de los principales componentes del costo de operación del transporte público.

Que, frente a los efectos inmediatos de la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 5716 y a la necesidad de preservar la continuidad del servicio público de transporte de microbuses, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emitió el Decreto Municipal N° 046/2026, de carácter transitorio, para establecer un régimen tarifario aplicable mientras se desarrollaban las evaluaciones técnicas y legales destinadas a sustentar una determinación tarifaria posterior conforme a la normativa municipal vigente.

Que, habiéndose concluido la evaluación técnica tarifaria correspondiente por la instancia municipal competente, el Informe Técnico N° 23/2026, emitido por la Jefatura de Movilidad Urbana y dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, recomienda





la determinación de un régimen tarifario para el servicio público de microbuses, considerando el nuevo contexto de costos derivado del Decreto Supremo N° 5716 y los parámetros establecidos por la Ley N° 165, la Ley Municipal Autonómica N.º 417/2024 y el Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 001/2026.

Que, conforme al referido Informe Técnico, para la elaboración de la hoja de costos se contó con la participación de profesionales economistas independientes e imparciales, en el marco del análisis técnico realizado por la instancia municipal competente, con el propósito de dotar a la evaluación de criterios especializados y de objetividad respecto de los componentes económicos que inciden en la prestación del servicio.

Que, mediante Informe Legal N° 24/2026, la Jefatura de Movilidad Urbana, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, efectuó el análisis jurídico de la propuesta tarifaria y de su adecuación al marco normativo nacional y municipal aplicable; y que, asimismo, el Informe Legal N° 3654/2026, emitido por la Dirección General de Gestión Legal, evaluó la competencia, legalidad y procedencia de la emisión del correspondiente Decreto Municipal.

Que, en atención al cambio en la estructura nacional del precio del Diésel Oil dispuesto por el Decreto Supremo N° 5716, a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 y de su reglamentación específica para el servicio de microbuses, a los antecedentes tarifarios municipales y a los informes técnicos y legales emitidos, corresponde establecer un régimen tarifario municipal actualizado, cierto, público y obligatorio, que permita compatibilizar la sostenibilidad del servicio con la protección de los derechos de las usuarias y los usuarios, la aplicación de tarifas diferenciadas previstas por la normativa y el control efectivo de las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, la Ley N° 165, la Ley N° 482 y demás normativa vigente, conjuntamente con las Secretarías y los Secretarios Municipales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer el régimen tarifario del servicio público de transporte urbano de pasajeros en la modalidad de microbuses dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como disponer las condiciones para su aplicación, cumplimiento, control y fiscalización, en el marco de la normativa nacional y municipal vigente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Decreto Municipal son de cumplimiento obligatorio para operadores y usuarios del servicio de transporte público urbano en la modalidad de microbuses que presten y utilicen dicho servicio dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.





ARTÍCULO 3. (TARIFAS). Se establece el siguiente régimen tarifario para el servicio público de transporte urbano de pasajeros en la modalidad de microbuses, expresado en bolivianos por pasajero; conforme a normativa vigente:

TARIFA TRANSITORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES		
TARIFA GENERAL	ADULTO	4,00 Bs.
TARIFA SOLIDARIA	ADULTO MAYOR	3.00 Bs.
TARIFA ESPECIAL	UNIVERSITARIO	2.00 Bs.
	COLEGIAL	1.00 Bs.
	ESCOLAR	1.00 Bs.
EXENTOS DE PAGO	NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS.	
	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	

ARTÍCULO 4. (OBLIGATORIEDAD Y EXHIBICIÓN DE LAS TARIFAS). Las tarifas establecidas en el presente Decreto Municipal son de cumplimiento obligatorio para todos los operadores y conductores del servicio público de microbuses. Queda prohibido cobrar montos superiores, adicionar recargos no autorizados, alterar unilateralmente las tarifas o desconocer las tarifas diferenciadas y gratuitas reconocidas por la normativa municipal.

Cada microbús deberá exhibir, en un lugar visible, legible y accesible para las personas usuarias, la tabla oficial de tarifas vigentes, las condiciones de acceso a las tarifas diferenciadas, la identificación del operador, el número de línea, la ruta autorizada y los medios habilitados para formular reclamos o denuncias, la información exhibida deberá mantenerse actualizada y en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 5. (CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y FISCALIZACIÓN). La Unidad de Movilidad Urbana, en coordinación con las demás unidades y dependencias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ejercerá el control y fiscalización del cumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente Decreto Municipal; para tal efecto, podrá efectuar inspecciones y operativos, verificar la exhibición de tarifas, recibir y procesar denuncias, requerir información a los operadores y adoptar las actuaciones administrativas que correspondan conforme a sus atribuciones.

Toda persona usuaria podrá denunciar ante la Unidad de Movilidad Urbana o la instancia municipal habilitada el cobro de una tarifa distinta a la autorizada, el rechazo injustificado de una tarifa diferenciada o gratuita, la falta de exhibición de tarifas y cualquier otra irregularidad relacionada con el cumplimiento del presente Decreto Municipal. Las denuncias serán registradas, verificadas y tramitadas conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO). Los operadores y conductores deberán prestar el servicio respetando las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, horarios y demás condiciones operativas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como las condiciones de operación y las





obligaciones previstas en la Ley Municipal Autonómica N.º 417/2024 y en el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Microbuses, aprobado mediante Decreto Municipal N.º 001/2026.

La prestación deberá realizarse de manera continua, regular, segura, eficiente y no discriminatoria, con vehículos habilitados y en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza, higiene, ventilación y seguridad. Los operadores y conductores deberán respetar la capacidad autorizada de cada unidad, brindar trato digno y preferente a las personas que lo requieran, permitir el acceso a quienes tengan derecho a una tarifa diferenciada o gratuita y abstenerse de interrumpir, modificar o abandonar rutas y recorridos sin autorización de la instancia municipal competente.

ARTÍCULO 7. (INFRACCIONES Y SANCIONES). El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Municipal dará lugar a las acciones administrativas y sanciones que correspondan, conforme al procedimiento aplicable. La tipificación de las conductas, la determinación de contravenciones y la imposición de sanciones se sujetarán a la Ley Municipal Autonómica N.º 417/2024, al Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N.º 001/2026 y a las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8. (EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TARIFARIA). La Unidad de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a normativa vigente, realizará el seguimiento y evaluación del régimen tarifario considerando la evolución de los costos de operación, las condiciones económicas y sociales, la calidad, seguridad y eficiencia del servicio, y los derechos de las personas usuarias.

En ese sentido, toda modificación o actualización de las tarifas deberá ser dispuesta mediante norma expresa de la autoridad competente, sobre la base de sustentos técnicos pertinentes.

ARTÍCULO 9. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN). Queda abrogado el Decreto Municipal N.º 046/2026. Asimismo, quedan sin efecto las disposiciones del Decreto Municipal N.º 124/2025 y de otras normas municipales anteriores únicamente en cuanto regulen tarifas para el servicio de microbuses de manera incompatible con el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 10. (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura de Movilidad Urbana, en coordinación con las unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adoptará las medidas necesarias para su difusión entre operadores y personas usuarias, así como para la implementación de los mecanismos de control y fiscalización previstos en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. (REMISIÓN AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Gestión Legal,





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

remitirá al Servicio Estatal de Autonomías una copia del presente Decreto Municipal para su registro, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dayler Andrade Duchén
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.

Marco Antonio Barrios Arciénega
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Ana María Oña Ovando
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Joel Alejandro Ferrufino Estivarez
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA.

José Emilio Rea Pórcel
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

Marcela Fátima Ruiz Rosales

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Marlene Lirio Betancourt Barroso

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

Óscar Alfaro Vega

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.

Gonzalo Amurrio Marquez

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



MunicipiodeSucre



Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso



Postal 213

591(4)64-56185 / 64-39769 / Fax (4)64-51074

SUCRErenace
Gestión 2026-2031